A DESPACHO: 18 julio 2023, la solicitud elevada por el abogado Juan Sebastián Viteri para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

El secretario,

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintiuno (21) de julio de Dos mil Veintitrés (2023)

RADICADO:	19001-4003-002-2022-00760-00
DEMANDANTE:	LEYDI TATIANA RODRIGUEZ MENESES
CAUSANTE:	MARGARITA VALENCIA ANTE
PROCESO:	SUCESION INTESTADA.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1704

Se formuló por el abogado JUAN SEBASTIAN VITERIO ROSERO en virtud del poder a él conferido por el señor CRISTHIAN HIGINIO FERNANDEZ VALENCIA solicitud a través de la cual se surta notificación por conducta concluyente de su mandante, así como también se corra traslado de las piezas procesales existentes dentro del presente asunto y el reconocimiento de personería para actuar en el presente asunto.

Señala en los considerandos de su solicitud que mediante escritura 3038 del 27-09-2022 extendida en la Notaria Segunda de Popayán el señor Fernández Valencia adquirió derechos sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I No. 120-90171 y que en virtud de la apertura del proceso de sucesión intestada de la causante se decretó medida cautelar sobre dicho inmueble, que en vista de ello y la afectación de derechos patrimoniales, se constituye una legitimación para desplegar actos tendientes a la garantía y protección al debido proceso y propiedad privada.

Frente a la solicitud elevada por el referido abogado es pertinente señalar que acorde a lo establecido en el articulo 491 del Código General del Proceso, para el reconocimiento de interesados se aplicaran las reglas en el dispuestas y en lo concerniente señala el numeral 6 lo siguiente:

"(…) *6. Cuando al proveer sobre el reconocimiento de un interesado el juez advierta deficiencia en la prueba de calidad que invoca o en la personería de su representante o apoderado, la denegará hasta cuando aquella se subsane.*"

Acorde a lo anterior, se tiene que en la solicitud aquí elevada no se señala la calidad en la cual se eleva y se solicita la notificación por conducta concluyente, pues de dicho memorial tan solo se menciona la afectación de derechos patrimoniales, pero no se señala lo pertinente a su legitimación y/o calidad en la que se pretende hacer parte del presente sucesorio, por tanto, dicha solicitud se despachará de manera desfavorable.

En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de notificar por conducta concluyente al señor CRISTHIAN HIGINIO FERNANDEZ VALENCIA, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JUAN SEBASTIAN VITERIO ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.310.012 y portador de la Tarjeta Profesional No. 342.598 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor CRISTHIAN HIGINIO FERNANDEZ VALENCIA, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido, solo para los fines a los que se contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MZ.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ce263e43539ad7837510c9cc26a486b763e6babab6b590edebd53e1b06c551**

Documento generado en 21/07/2023 10:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica